Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA –

RESOLUCIÓN N° **00483**

(20 de marzo de 2020)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN”

EL ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 15 (E) DEL DESPACHO DEL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES –ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y acorde con lo regulado en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 414 del 12 de marzo de 2020, la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, la Resolución 425 del 12 de marzo de 2020 expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 2291 del 24 de noviembre de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante el Ministerio, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad HOCOL S.A., en adelante la Sociedad para el proyecto denominado “Área de Interés de Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote”, localizado en el municipio de Puerto Gaitán en el Departamento del Meta y aprobó en su artículo Décimo Sexto transitoriamente el programa de Inversión del 1%

Que mediante Resolución 343 del 28 de febrero de 2008, el Ministerio modificó la Resolución 2291 del 24 de noviembre de 2006, en el sentido de autorizar el uso de material de préstamo lateral para la construcción de terraplén en las vías autorizadas en la licencia y además solicitó ajustar el plan de inversión de no menos del 1%.

Que a través de la Resolución 1582 del 11 de septiembre de 2008, el Ministerio resolvió recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución 343 del 28 de febrero de 2008, en el sentido de modificar el subnumeral 8 del numeral 2. “Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales” del artículo tercero de la Resolución 2291 del 24 de noviembre de 2006, entre otras disposiciones.

Que mediante el Auto 647 del 12 de marzo de 2009, el Ministerio efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto, realizando requerimientos respecto al Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante Auto 2693 del 2 de julio de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en adelante esta Autoridad Nacional, realizó seguimiento documental al cumplimiento de la inversión de no menos del 1%, realizando algunos requerimientos.

Que mediante Auto 3689 del 3 de septiembre de 2015, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto, en relación con la inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante Auto 6691 del 30 de diciembre de 2016, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto, en relación con la Inversión Forzosa de no menos del 1%.

Que mediante Auto 6402 del 22 de octubre de 2018, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto, en relación con la inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante Auto 6373 del 16 de agosto de 2019, esta Autoridad Nacional, realizó seguimiento y control ambiental al proyecto, en relación con la inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante comunicación con radicación 2019184270-1-000 el 25 de noviembre de 2019, el representante legal de la Sociedad, presentó a esta Autoridad Nacional, la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental señalado en el artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), para el proyecto denominado *"Área de Interés de Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote".*

Que el equipo técnico de la Autoridad Nacional realizó la evaluación de la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental contemplado en artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), pronunciándose mediante el Concepto Técnico 00160 del 16 de enero de 2020.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

El artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 1 del artículo tercero del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le estableció a la Autoridad Nacional, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 *"Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales",* fueron derogados los artículos 9 al 15 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011.

Mediante la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió nombrar con carácter ordinario al Ingeniero RODRIGO SUAREZ CASTAÑO, en el empleo de Director General de Unidad Administrativa, código 015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante la Resolución 414 del 12 de marzo de 2020 *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA*", le corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, expedir el presente acto administrativo.

Mediante la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020 "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 8, numeral 6, delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho del Director General, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de no menos del 1%.

Mediante la Resolución 425 del 12 de marzo de 2020 *"Por la cual se provee transitoriamente un empleo de libre nombramiento y remoción en vacancia definitiva de la planta de personal mediante encargo"*, se encargó al servidor público EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.052.851, titular del empleo de Asesor, código 1020 Grado 13, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

Teniendo en cuenta lo anterior, es la Autoridad Nacional a través del Asesor, código 1020, grado 15, el competente para resolver sobre la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental contemplado en artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019) sobre la inversión forzosa de no menos del 1%.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

El precitado Decreto reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%

El parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, establece que:

> *"Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en /as obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia".*

A través del Decreto 1900 de 2006, se reglamentó lo dispuesto en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

El inciso segundo del artículo sexto del Decreto 1900 de 2006, dispuso: *"(…) Los programas de Inversión del 1% presentados o que se encuentren en ejecución antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, se regirán por lo dispuesto en los actos administrativos respectivos, expedidos por las autoridades ambientales competentes (…)"*

Posteriormente, el Decreto 1900 de 2006 compilado por el Decreto 1076 de 2015, fue modificado por el Decreto 2099 de 2016, el cual se compiló en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 de la citada norma y trató aspectos relacionados con el ámbito geográfico de la inversión, el cálculo de la inversión, la presentación del Plan de inversiones, nuevas líneas de destinación, un mecanismo de implementación y un régimen de transición aplicable.

Tiempo después, el Decreto 2099 de 2016, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, fue modificado por el Decreto 075 de 2017, el cual también fue compilado en el referido Decreto Único Reglamentario al modificar el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el parágrafo del artículo 2.2.9.3.1.3, el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17.

Dicho Decreto modificó la definición de uso sostenible, los eventos en que procede la liquidación de la inversión por la modificación de la licencia ambiental, incorporó los planes parciales de inversión y modificó la continuidad del régimen de transición establecido.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, al regular íntegramente las materias en él contempladas, derogó todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción de algunos asuntos explícitamente relacionados en el artículo 3.1.1., del mencionado Decreto.

Finalmente, se expidió la Ley 1955 del 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022- "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" cuyo artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación, el cual a la letra expresa:

> *"ARTICULO 321. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LA INVERSIÓN DE NO MENOS DEL 1%, DE COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, Todos aquellos titulares de una licencia ambiental que tengan inversiones pendientes a la fecha de promulgación de la presente Ley, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1 % de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, podrán acogerse al porcentaje de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1 %, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental, de acuerdo con lo señalado en la siguiente tabla:*

AÑO DE INICIO DE ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LA LICENCIA AMBIENTAL	***PORCENTAJE DE INCREMENTO DEL VALOR DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%***
1993-2000	*45%*
2001-2006	*35%*
2007-2018	*10%*

> *Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%.*
>
> *Para acogerse deberán presentar la solicitud dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, junto con: a) el certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.*
>
> *En caso de no ejecutar las inversiones de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la formula señalada en el parágrafo 1 del presente artículo. Para los que se acojan o no al presente artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres.*
>
> *Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas*

modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente (…)".

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con licencia ambiental o plan de manejo ambiental, y con el propósito de dar trámite a la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental del 1%, la Autoridad Nacional verificó previamente las condiciones establecidas en el artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo, así:

1. **Temporalidad:**

   La solicitud de acogimiento se presentó dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la ley, para el caso concreto, la Sociedad radicó la misma el 25 de noviembre de 2019, encontrándose entonces dentro del lapso establecido para tal fin.

2. **Inversiones pendientes sin actualizar, a noviembre de 2019**:

   La Sociedad, no ha ejecutado la suma de CUATROCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS PESOS MCTE. ($403.767.773,85), con cargo al Plan de inversión forzosa de no menos del 1% asociado al expediente LAM3547, ajustándose de esta manera al requisito relacionado con que la actualización es aplicable a los titulares de la licencia ambiental que tengan inversiones pendientes por ejecutar a la fecha de la promulgación de la Ley 1955 de 2019, relativas a la inversión forzosa de no menos del 1%.

3. **Documentos a presentar:**

   3.1 La solicitud de acogimiento fue acompañada de los siguientes documentos:

   a) El certificado que soporta el cálculo de la base de liquidación,

   b) El plan de inversión con la base actualizada aplicando el porcentaje de incremento definido en la tabla anterior,

   c) La proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y

   d) El cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación de la solicitud de acogimiento.

De esa manera, el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional mediante concepto técnico 00160 del 16 de enero de 2020, evaluó la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental contemplado en artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019) relacionado con la inversión forzosa de no menos del 1%, para el proyecto Área de Interés de Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote, en el cual se determinó lo siguiente:

"(…)

Tabla 5 Resumen certificados base de liquidación de la inversión de no menos del 1%.

VALOR BASE	*LIQUIDACIÓN 1%*
$130.789.455.485	***$1.307.894.554,85***

Fuente: *Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA*.

(...)

De acuerdo con los porcentajes de incremento del valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, según el año de inicio de actividades autorizadas en la licencia ambiental señalados en el artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019); es importante resaltar que la Sociedad HOCOL S.A., inició actividades en el año 2006, según el documento con radicación 4120-E1-117013 del 30 de noviembre de 2006, por lo tanto el porcentaje de incremento del valor de la inversión forzosa de no menos del 1% que le aplica al proyecto *"Área de Interés de Perforación Exploratoria Guarrojo - Ocelote"* es del 35%.

(...)

"Tabla 9 Base a actualizar del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

MONTO DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% LIQUIDADO A COSTO HISTÓRICO PARA EL ARTÍCULO 321	***VALOR EJECUTADO DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% APROBADO***	***VALOR EN EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%***	***VALOR POR EJECUTAR DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% SIN ACTUALIZAR***	***BASE PARA ACTUALIZAR DEL PLAN DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%***
$1.307.894.554,85	*$0*	*$904.126.781*	*$403.767.773,85*	*$40.376.777.385*

Fuente: *Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.*

(...).

Tabla 10 Valor de la actualización aplicando porcentajes del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% A ACTUALIZAR	***PORCENTAJE DE INCREMENTO***	***INCREMENTO DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN***	***VALOR ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%***	***VALOR ACTUALIZACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%***
$40.376.777.385	*35%*	*14.131.872.084,75*	*54.508.649.469,75*	*$545.086.494,69*

Fuente: *Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA*.

(...)

Tabla 11 Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% CERTIFICADO A COSTO HISTÓRICO	***VALOR INCREMENTO DE LA LIQUIDACIÓN POR LA ACTUALIZACIÓN CON ARTÍCULO 321***	***VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% ACTUALIZADA AL ARTÍCULO 321***
$1.307.894.554,85	*$141.318.720,84*	*$1.449.213.275,69*

Fuente: *Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.*

(...)

ACEPTAR *la liquidación parcial actualizada al Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE. ($545.086.494,69). MCTE., liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. ($54.508.649.469,75), para el periodo comprendido entre 1 enero de 2006 al 31 diciembre 2010.*

Al respecto es importante mencionar, que el Concepto Técnico incurrió en un error aritmético al señalar que el valor de la base de liquidación del plan de inversión forzosa de no menos del 1% actualizado al Artículo 321 corresponde a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE. ($545.086.494,69)

MCTE., liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. ($54.508.649.469,75), corroborándose que la cifra aludida corresponde al valor por actualizar, siendo la cifra real actualizada de acuerdo con la operación aritmética, la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($141.318.720,84) de allí, que el valor actualizado del monto base de liquidación, corresponda a la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ($1.449.213.275,69), tal como se menciona en la tabla que sigue:

(…)

A continuación, en la tabla 12, se presenta el balance de la inversión forzosa de no menos del 1%,

(...).

Tabla 12 Balance de la inversión forzosa de no menos del 1%.

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	*$1.449.213.275,69*
*Valor **ejecutado** de la inversión forzosa de no menos del 1%*	*$0*
*Valor **en ejecución** de la inversión forzosa de no menos del 1%*	*$904.126.781*
*Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% **por ejecutar***	***$ 545.086.494,69***

***Fuente:** Elaboración propia del equipo evaluador de la ANLA.*

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que la Sociedad cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, se considera viable aprobar la solicitud de acogimiento al porcentaje incremental establecido en el referido artículo, razón por la cual, se actualiza la base de liquidación de la inversión de no menos del 1%, para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote".

Al respecto se señala, que a través de la Resolución 2291 del 24 de noviembre de 2006, el entonces Ministerio, otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad HOCOL S.A., en la cual se impuso la obligación relacionada con la inversión forzosa de no menos del 1% y que se iniciaron las actividades del proyecto en el año 2006, según consta en la comunicación con radicación 4120-E1-117013 del 30 de noviembre de 2006, razón por la cual, el porcentaje de incremento del valor de la inversión forzosa de no menos del 1% aplicable, es del 35%, conforme con la tabla de porcentajes incluida en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

En ese sentido, de acuerdo con la evaluación efectuada mediante el concepto técnico referenciado, se tiene que el valor actualizado del monto base de liquidación, corresponde a la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE ($1.449.213.275,69),

Finalmente se aduce, que además de lo señalado en los párrafos precedentes, la Sociedad, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se plasmarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, con base en lo referido en el concepto técnico del caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo Décimo Sexto de la Resolución 2291 del 24 de noviembre de 2006, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental señalado en artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), presentado por la presentado por la sociedad HOCOL S.A., para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote", de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tener como líneas de destinación y los proyectos/programas del plan de inversión forzosa de no menos del 1% **vigentes** para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote" las siguientes:

LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/PROGRAMAS	ESTADO
DECRETO 1900 DE 2006		
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	Se estableció la obligación del 1% conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, modificado por la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 y reglamentado por el Decreto 1900 del 12 de junio del 2006; adicionalmente, se aprueba transitoriamente el Plan de inversión del 1% que consiste en el establecimiento de cercas protectoras en los nacederos reportados en el EIA y en el programa de educación ambiental, a desarrollarse en las cuencas del río Guarrojo y caño Barrulia.	Pendiente de ejecución.
	Reforestación protectora del caño Misiana	Pendiente de ejecución.
Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad	Programa Promotoría Ambiental	Pendiente de ejecución.

ARTÍCULO TERCERO. Las áreas y acciones de conservación asociadas a la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote", son las siguientes:

PNGIBSE*			ÁREAS POR EJECUCIÓN	BENEFICIARIOS O UNIDADES***
Conservación	Restauración	Restauración ecológica	55,4 Ha	Cuenca hidrográfica del río Guarrojo
		Rehabilitación	-	-
		Recuperación**	-	-
		Subtotal	**-**	**-**
	Preservación		14 nacederos	Cuenca hidrográfica del río Guarrojo
	Conocimiento e información***		-	-

*Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos.
**En este enfoque de la restauración, se enmarcan las acciones complementarias de uso sostenible: agroforestales, silvopastoriles, apicultura, etc.
***Conocimiento e información hace relación a una o varias de las siguientes actividades: Elaboración, formulación o adopción del POMCA; Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo; Monitoreo limnológico e hidrobiológico; Construcción de obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, agua y vegetación; Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales; Capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales.

ARTÍCULO CUARTO. El ámbito geográfico para realizar la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto "Área de Interés de Perforación Exploratoria Guarrojo – Ocelote", es la cuenca hidrográfica del río Guarrojo y caño Barrulia.

ARTÍCULO QUINTO. Con base en lo establecido en el artículo 321 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, la Sociedad HOCOL S.A., deberá iniciar la ejecución del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% en un término máximo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, en este sentido, la fecha de inicio de actividades se debe informar a esta Autoridad Nacional de manera previa.

ARTICULO SEXTO. Aceptar la liquidación parcial actualizada al Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($141.318.720,84) MCTE, liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1.449.213.275,69) MCTE, para el periodo comprendido entre 1 enero de 2006 al 31 diciembre 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de **actualización** de la inversión forzosa de no menos del 1% corresponde a la suma de de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($141.318.720,84) MCTE

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% **ejecutados**, corresponde a la suma de CERO PESOS MCTE ($0).

PARÁGRAFO TERCERO. El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran **en ejecución**, corresponde a la suma de NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE. ($904.126.781).

PARÁGRAFO CUARTO. El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran **por ejecutar**, corresponde a la suma a QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CERO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE. ($545.086.494,69).

BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizada (Artículo 321)	$1.449.213.275,69
Valor **ejecutado** de la inversión forzosa de no menos del 1%	$0
Valor **en ejecución** de la inversión forzosa de no menos del 1%	$904.126.781
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% **por ejecutar**	**$ 545.086.494,69**

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de que las actividades en ejecución no se desarrollen de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un (1) año fiscal, se deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier aprobación previa de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, queda sin efecto a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO. La Sociedad en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, relacionados con el desarrollo de las actividades de la línea del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% aprobada, deberá:

1. Informar si durante el periodo 2011 a 2018 realizó inversiones que impliquen un ajuste en el monto base de liquidación del 1% y en caso afirmativo debe allegar la respectiva

certificación, se mantendrá el beneficio y deberá actualizar de acuerdo al artículo 321 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.

2. Aclarar las diferencias presentadas entre el cronograma de actividades (inicio en el año cero) y la proyección financiera del proyecto (inicio en el año 1).

3. Realizar los ajustes pertinentes a las actividades de los cronogramas de cada línea de inversión aprobada, así también, deberá presentar un único cronograma para cada una de las tres líneas de inversión aprobadas.

4. Presentar la información del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, acorde con lo estipulado por el artículo décimo séptimo de la resolución 2291 de 24 de noviembre de 2006, para el establecimiento de cercas protectoras en los nacederos, en donde, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. El establecimiento de la cerca protectora de nacederos de agua debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

a.1. Postes en concreto empotrados mediante mortero pobre.

a.2. Alambre de púa con seis hilos.

a.3 Estar separada de la fuente en una distancia de 15 metros a la redonda con el fin de permitir la regeneración natural de especies propias de estos ecosistemas.

a.4 Se debe garantizar la permanencia de toda la infraestructura.

a.5. No se deben construir broches de acceso a estas áreas.

5. Presentar un informe de avance detallado del proyecto, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente) para la validación de estos por parte de esta autoridad.

6. Presentar informes de avance conforme al cronograma.

7. Respecto al modelo de datos geográfico GDB de la ANLA; se deben realizar los siguientes ajustes:

a. Presentar la información cartográfica relacionada a la actividad de establecimiento de cercas protectoras en los nacederos reportados en el EIA; en donde se debe incluir en la GDB, el Feature Inversion1PorCientoLN, con el trazado del cercado propuesto para el aislamiento, el cual deberá reflejar los metros lineales de cerca, para cada predio, y deberá diligenciar en la tabla adjunta Inversion1PorCientoTB, los montos asociados a la actividad; los cuales deben ser diferenciables de las demás actividades/subactividades de inversión del 1%.

b. Presentar la información cartográfica relacionada a la línea de Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad, en donde se debe adjuntar el polígono de la vereda o veredas en donde se desarrollará la capacitación ambiental, en el Feature Inversion1PorCientoPG, el cual debe estar debidamente diligenciado y sus tablas asociadas.

c. Respecto a la actividad de reforestación protectora del caño Misiana. una vez revisada la GDB anexa, en el oficio con radicado No 2019184270-1-000 de 25 de noviembre de 2019; se evidenció que en el feature Inversion1PorCientoPG; se presentan 10 polígonos que relacionan, áreas, montos, y expedientes diferentes al 3547; al respecto, se entiende que el polígono atribuible a la

inversión del 1% del expediente LAM3547, corresponde al IV-3547-02, en un área de 55,4 ha con un monto registrado en la tabla Inversion1PorCientoTB correspondiente a $904.126.781; sin embargo, es necesario que la Sociedad realice la aclaración y el ajuste, estableciendo en el campo EXPEDIENTE del feature Inversion1PorCientoPG, aquel al cual se asocia este polígono; puesto que actualmente se encuentra como LAM4221; igualmente realizar ajustes en las tablas asociadas; en la GDB presentada.

d. Aclarar las actividades, montos y áreas (polígono) para el expediente LAM3547, de manera claramente diferenciable de lo establecido para la inversión del 1%, y compensaciones de los expedientes LAM4352, LAM4221, LAM3969; cuyas áreas de inversión presentan superposición con las 55,4 ha del predio registrado como IV-3547-02.

e. Presentar la información asociada a varios expedientes en la GDB anexa del Plan de Inversión para estos; sin embargo, si así lo realiza, es necesario que se ajusten las áreas, los polígonos, montos, actividades, y se especifique claramente en los feature correspondientes de acuerdo con Resolución No. 2182 de 2016; con cargo a que expediente se encuentran; con el fin de llevar el seguimiento de las acciones, cronogramas, y montos ejecutados, de manera claramente diferenciable para cada expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Sociedad a más tardar el 31 de marzo de cada año**,** deberá presentar el certificado firmado por contador público o revisor fiscal, con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal, donde informe la realización o no de nuevas actividades que deben ser adicionadas al valor de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Sociedad, deberá reportar si formuló el Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, en lo concerniente a las acciones de conservación y/o preservación de acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental que hayan sido establecidos por la respectiva Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área prevista para realizar las obligaciones de inversión.

PARÁGRAFO: En caso de no haberse realizado lo anterior, la Sociedad, para la ejecución del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%, deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a los instrumentos de planificación ambiental que se encuentren establecidos por la Autoridad Ambiental, para lo cual deberá presentar los respectivos soportes que evidencien el acatamiento a estos instrumentos de planificación.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 2291 del 24 de noviembre de 2006, expedida por la Autoridad Nacional, no modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes y exigibles en cualquier momento

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad HOCOL S.A., identificada con Nit. 860072134 - 7, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comunicar y socializar el presente acto administrativo a la a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORMACARENA y comunicar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y copia de la publicación deberá remitirse al expediente LAM3547

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 de marzo de 2020

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor (E)

Ejecutores
ERIKA LORENA PARRADO CEPEDA
Contratista

Revisor / L□der
MARIA CAROLINA DURAN CHACON
Contratista

Expediente No. LAM3547
Concepto Técnico N° 00160 del 16 de enero de 2020
Fecha: 20 de marzo de 2020

Proceso No.: 2020044151

Archívese en: LAM3547
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.